



**Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros**

T r a s l a d o S e c r e t a r i a l

Lista Nro. 17

Artículo 110 del Código General del Proceso

Radicado	05 190 31 89 001 2021 00001 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Duberney Márquez Serrano C.C. 1.044.101.547
Demandado	Jorge Mario Franco Cardona C.C. 98.506.498

Asunto: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de conformidad con los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Se fija hoy, 03 de septiembre de 2021 a las 08:00 a.m. en los traslados electrónicos del Portal Web de la Rama Judicial y se desfija en la misma fecha a las 05:00 p.m.

Patricia Adriana Berrío Gómez
Secretaria

Inicia el traslado el 06 de septiembre de 2021 a las 08:00 a.m. y vence el 10 de septiembre de 2021 a las 05:00 p.m.

Patricia Adriana Berrío Gómez
Secretaria

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Cisneros

De: carlos arismendy <carlosaris87@yahoo.es>
Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 2:36 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Cisneros
Asunto: contestación demanda radicado 2021-00001
Datos adjuntos: contestacion y anexos jorge franco.pdf

Categorías: Mauricio

cordial saludo, desconozco los correos de los demás sujetos procesales

Naturaleza del Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual.

Parte Demandante: DUBERNEY MARQUEZ SERRANO

Parte Demandada: JORGE MARIO FRANCO CARDONA

Radicado:2021-00001

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU CIVIL DEL CIRCUITO DE CISNEROS
E. S. D.

Referencia: Contestación Demanda.

Naturaleza del Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual.

Parte Demandante: DUBERNEY MARQUEZ SERRANO

Parte Demandada: JORGE MARIO FRANCO CARDONA

Radicado:2021-00001

CARLOS ALBERTO ARISMENDY CAMARGO, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial del señor **JORGE MARIO FRANCO CARDONA**, conforme al poder que se adjunta, en la oportunidad legal me permito contestar la demanda formulada por el señor **DUBERNEY MARQUEZ SERRANO**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto que el 30 de mayo de 2019 en la vía Santo Domingo-Medellín sector Raudal, se produjo un accidente de tránsito, los demás supuestos, debe de ser probado en el curso del proceso.

AL SEGUNDO: Es cierto que la autoridad de tránsito tuvo conocimiento del evento y se realizó el informe respectivo, lo que no consta es que haya sido el mismo día del accidente.

TERCERO: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que le daremos respuesta en forma separada, así:

El día de la ocurrencia de los hechos el señor **Jorge Mario Franco** era el conductor del vehículo de placas TJA-571 pero el señor Jorge si tomó todas las precauciones del caso, contrario sensu el señor **DUBERNEY MARQUEZ** conductor del vehículo de placas **ZHD38A**, se desplazaba a una velocidad prohibida 90 kilómetros por hora, ya que la velocidad máxima permitida para esa vía es 30 kilómetros por hora.

Es importante tener presente desde ya, que la causa única y directa del accidente de tránsito, fue la conducta imprudente de la propia víctima, quien, a pesar las restricciones en la vía en torno a la velocidad máxima permitida, se dedicó a conducir a una velocidad prohibida.

AL CUARTO Es cierto que la autoridad de tránsito declaró contravencionalmente responsable al conductor del vehículo **JORGE FRANCO**. Sin embargo, debe tener claro el despacho que el fallo contravencional no es un presupuesto indispensable, ni necesario para declarar civilmente responsable a un conductor de un vehículo, es claro que durante el trámite del proceso la parte demandante debe demostrar las condiciones de tiempo, modo y lugar que se presentó el evento, además de demostrar una conducta culposa del conductor del vehículo, de lo contrario las pretensiones de la demanda no deben prosperar. Adicionalmente, basta con revisar el trámite contravencional adelantado, para concluir que en el mismo no se realizó ningún debate probatorio que permita concluir con certeza las condiciones de modo, tiempo y lugar; y mucho menos que el evento se haya presentado exclusivamente por una conducta imprudente del señor FRANCO.

AL QUINTO: No se trata de un hecho, sino de consideraciones subjetivas de la parte demandante, por lo que no se realizará ningún pronunciamiento al respecto.

AL SEXTO: No se trata de un hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL SÉPTIMO: No le consta a que se dedicaba el señor Duberney, el cual lo deberá probar por lo que nos atenemos a los documentos que haya aportado la parte demandante para acreditar tal circunstancia.

AL OCTAVO: No le consta a que se haya producido dicha pérdida de capacidad laboral, ya que el documento presentado por la parte demandante, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código general del proceso, por ello no se debe tener en cuenta en el curso del proceso.

NOVENO: No le consta por lo que nos atenemos a los documentos que haya aportado la parte demandante para acreditar tal circunstancia.

DECIMO: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que le daremos respuesta en forma separada, así

En razón a los gastos de contrato de prestación de servicios de cuidados personal, no se probó por parte de la parte demandante que el señor DUBERNEY MARQUEZ SERRANO le fuese ordenado el mismo. Y de ser ordenado, nada se indica si se uso el SOAT, seguro que cubre los daños físicos por el accidente de transito.

Por concepto de transporte no se acredita la relación entre estos y el accidente de tránsito, por lo anterior nos oponemos a los mismos por no haber sido demostrados. Es menester indicar que no basta con la constancia de unos recibos, que no cumplen con la normatividad tributaria, no mucho menos se adjunto los contratos de transporte.

DECIMO PRIMERO: No se trata de un hecho, sino de consideraciones subjetivas de la parte demandante, por lo que no se realizará ningún pronunciamiento al respecto. Y nos atenemos a lo que se pruebe en juicio

DECIMO SEGUNDO: No le consta a que se haya producido dicha pérdida de capacidad laboral, ya que el documento presentado por la parte demandante, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código general del proceso, por ello no se debe tener en cuenta en el curso del proceso.

OPOSICION FRENTE A LAS PRETENSIONES INVOCADAS

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda y que son el sustento fáctico de las pretensiones invocadas por la parte actora, manifestamos que nos oponemos a dichas pretensiones, pues carecen de fundamento, lo anterior, teniendo en cuenta que no se materializan los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual que se pretende en contra de la parte demandada.

De los hechos que se indican en la demanda y de la prueba documental aportada con la misma, se puede concluir que no existe ninguna prueba que permita deducir responsabilidad del conductor del vehículo, S en el evento ocurrido el 30 de mayo de 2019, en el cual estuvo involucrado el vehículo de placas TJA-571

Reiterando que mi representado ninguna participación tuvo en el evento; pues es claro que el evento que dio origen a esta demanda ocurrió por la conducta imprudente de la propia víctima, situación que releva de toda responsabilidad a la parte demandada.

Lo anterior, tiene sustento en la prueba documental que obra en el expediente, lo cual demuestra de forma clara y contundente que la causa del accidente, fue la velocidad en que se desplazaba el señor Duberney y como lo indicó él mismo, el accidente se produjo porque el señor se desplazaba a más de 60 kilómetros por hora y por no atropellar un peatón perdió el equilibrio de su motocicleta, fue su propio actuar imprudente (velocidad superior a 60 kilómetros por Hora) y descuidado al momento de conducir la motocicleta de placas ZHD-38 A.

Adicionalmente, se debe tener presente lo consignado en el expediente de la fiscalía, pues según las versiones allí indicadas, es claro que consta en entrevista rendida por el señor Duberney, donde indicó la velocidad en que se desplazaba y que por no atropellar a una persona perdió el equilibrio.

Igualmente, las consideraciones expuestas por el Inspector, desconoce el procedimiento aplicable a los accidentes de tránsito.

La parte actora deberá demostrar el hecho y que el mismo es imputable a la parte demanda, de lo contrario las pretensiones de la demanda no pueden prosperar.

En conclusión, el señor Duberney se expuso imprudentemente al riesgo, pues según la prueba que obra en el expediente, la velocidad a la que se desplazaba el señor Duberney, no es la permitida y el accidente ocurrió por un agente externo distinto a mi prohijado.

Además, es necesario que la parte demandante demuestre además los perjuicios que pretende le sean indemnizados, pues no basta con la simple afirmación de éstos, sino que deberá aportar todos los elementos de convicción que permitan al fallador acceder a éstos, de lo contrario las pretensiones indemnizatorias no deben prosperar, máxime cuando este tipo de perjuicios.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MERITO:

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Con el fin de sustentar la defensa expuesta por mi representada en el asunto de la referencia, es necesario que el despacho analice y estudie los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: un hecho ilícito, la culpa, el daño y el nexo causal, entre éste y aquel, con el fin de determinar si se configura o no responsabilidad civil en cabeza de mi representado.

INEXISTENCIA DEL DERECHO:

ya que para que se dé la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo y en este caso mi representado no cometió ningún acción u omisión.

HECHO ILICITO:

Frente a la ocurrencia o no del evento que dio origen al proceso, no existe duda sobre la ocurrencia del mismo, pues la prueba documental que obra en el expediente nos permite concluir que efectivamente el 30 de mayo de 2019 en la vía Santo Domingo- Medellín sector Raudal, se produjo un accidente de tránsito se

presentó un accidente de tránsito, en el cual estuvo involucrado el vehículo de placas TJA-571 y el señor DUBERNNEY, tal y como se aceptó al momento de contestar el hecho primero de la demanda.

Igualmente, no existe discusión sobre la titularidad de mi representado sobre el vehículo de placas TJA-571 para el momento en que se presentó el evento.

Ahora, reiteramos que no basta con la ocurrencia del accidente de tránsito para que se pueda proferir sentencia condenatoria en contra de la parte demandada, sino que la parte actora debe demostrar en el trámite del proceso las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el mismo.

Reiteramos que en el proceso no existe certeza sobre la responsabilidad del señor Jorge Franco.

Advirtiéndolo, desde ya que no podrá existir declaración de responsabilidad en contra de la parte demandada, por cuanto el accidente de tránsito se presentó por la conducta imprudente del demandante, tal y como está demostrado con la prueba documental y como se explicará más adelante.

NEXO CAUSAL:

Se debe entender por nexo causal, aquella relación física y jurídica que debe existir entre la conducta del agente y el daño, en el caso concreto, determinar si la conducta del señor JORGE MARIO FRANCO CARDONA, es la causa directa y única del accidente de tránsito ocurrido el 30 de mayo de 2019.

Ahora, frente al análisis del nexo causal, es que debe centrarse la discusión en el proceso de la referencia, con el fin de determinar, una vez demostradas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento; si la causa del accidente fue la conducta del demandado JORGE MARIO FRANCO CARDONA o por el contrario la conducta de la propia víctima, el señor DUBERNEY MARQUEZ SERRANO, tal y como hemos venido sosteniendo.

De la prueba que obra en el expediente se puede concluir, que el evento ocurrido el 30 de mayo de 2019, el cual dio origen al presente proceso, ocurrió por la conducta imprudente del señor DUBERNEY MARQUEZ SERRANO, quien como ya indicamos se desplazaba por la vía a una velocidad de 90 kilómetros por hora aproximadamente, es menester reiterar que la velocidad máxima permitida para esa vía es de 30 K/H.

Es importante tener presente que el Código Nacional de Tránsito consagra deberes de comportamiento para los conductores, los cuales no se cumplieron en el caso

concreto por parte del señor DUBERNEY MARQUEZ SERRANO pues, como ya se ha indicado en reglones anteriores violo el deber objetivo de cuidado.

Es claro que el señor DUBERNEY MARQUEZ SERRANO transgredió las siguientes normas que contempla el Código Nacional de Tránsito, así:

El artículo 55 del Código Nacional de tránsito establece lo siguiente:

“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor o como peatón, deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito...”

A su vez el artículo 74 señala:

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales. En las zonas escolares. Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. Cuando las señales de tránsito así lo ordenen. En proximidad a una intersección. Adicionalmente el artículo 58 consagra:

ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONAS URBANAS PÚBLICO. En vías urbanas las velocidades máximas serán de sesenta (60) kilómetros por hora excepto cuando las autoridades competentes por medio de señales indiquen velocidades distintas.

Por lo anterior, es claro que en el asunto de la referencia deberá darse por probada una causal de exoneración, denominada hecho de la víctima y por consiguiente las pretensiones de la demanda no deben prosperar.

- **DAÑO INDEMNIZABLE:**

El daño como elemento fundamental de la responsabilidad civil, debe entenderse como la aminoración patrimonial sufrida por la víctima, entendiendo por supuesto la existencia de perjuicios materiales e inmateriales, como ha sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia actual.

Adicionalmente, es necesario que el despacho entienda que el daño como elemento estructurante de la responsabilidad civil es necesario en todo proceso judicial donde se pretenda la indemnización de perjuicios, pues si la presencia de éste no tendría objeto el proceso de responsabilidad civil.

Ahora, en el caso concreto, el análisis del daño no será necesario por cuanto deberá darse por probado que el mismo no es directo, es decir, que no es consecuencia del actuar del agente, es decir, del señor JORGE FRANCO, pues como ya está probado en el proceso, el resultado dañoso es consecuencia del actuar de la propia víctima directa, es decir, del señor Duberney.

Sin embargo, haremos un pronunciamiento frente a los perjuicios que se pretenden en la demanda, con el fin de determinar que los mismos son exagerados y que además algunos de ellos ni siquiera se han causado así:

AUSENCIA DE DAÑO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTIAS SOLICITADAS:

Con el fin de darle claridad al despacho nos permitiremos pronunciarnos frente a los perjuicios inmateriales pretendidos en el escrito de la demanda.

- RESPECTO DEL DAÑO INMATERIAL:

En la demanda gran parte de los perjuicios que se pretenden son de orden inmaterial, pues se argumenta que el Demandado sufrió congoja, tristeza, aflicción, desmedro anímico, sin embargo, en la demanda no existe ningún hecho que permita sustentar dicha pretensión indemnizatoria, pues se expone que con la historia clínica se probó, no siendo un medio idóneo para probar dichos sufrimientos.

Adicionalmente, del escrito de la demanda se logra deducir un afán de obtener un beneficio económico, pues nótese como ni siquiera se hace una valoración de la conducta de la propia víctima, con el fin de inducir al fallador a error y lograr una indemnización de perjuicios a la cual no se tiene derecho, por lo expuesto anteriormente.

Es importante que el despacho tenga presente, que en el escenario judicial no basta simplemente con afirmar la existencia de perjuicios, sino que es necesario que quien afirma, demuestre la existencia y extensión del mismo, en los términos del artículo

167 del Código General del Proceso, pues de lo contrario se estaría relevando de prueba a quien tiene la carga de hacérselo, por el simple hecho de demostrar unos dolores, lo cual es equivocado, toda vez que el perjuicio indemnizable no se puede presumir.

Igualmente, es indispensable que el fallador tenga presente que la función de la responsabilidad civil es indemnizatoria, es decir, se debe intentar dejar a las víctimas en un estado similar al que se tenía antes de la ocurrencia del hecho dañoso, lo que significa que no puede utilizarse la responsabilidad civil con una finalidad de lucrativa o de simplemente obtener un beneficio económico.

En este orden de ideas y teniendo claro que en el presente asunto se debe proferir una sentencia absolutoria para la parte demandada, es claro que no deberá hacerse ninguna liquidación de perjuicios patrimoniales y mucho menos en las cuantías pretendidas.

Por todo lo aquí indicado, es claro que las pretensiones de la demanda no deben prosperar, pues no se configuran los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, como consecuencia de la materialización de una causa extraña, denominada hecho de la víctima.

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de la justicia con este tipo de procesos judiciales, solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de proferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

- JULIAN ALBERTO FRANCO MUÑOZ C.C 98.506.481 localizable por parte del demandado.
- SANTIAGO FRANCO GOMEZ 1044101779 localizable por parte del demandado.
- LUIS ALFONSO AGUIRRE GOMEZ 3.602.352

1. DECLARACION DE PARTE:

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante, para que absuelvan interrogatorio que les formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

DICTAMEN PERICIAL

Solicito muy respetuosamente su señoría designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia, especialista en pérdida de capacidad laboral.

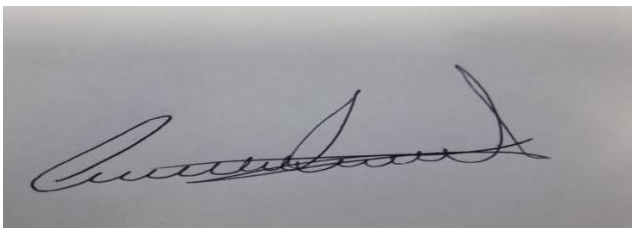
DOCUMENTALES

- Oficio Inspección de Policía de Santo Domingo, del 30 de junio de 2021 donde se certifica la velocidad permitida en la vía del accidente de tránsito.
- Entrevista rendida por el señor **DUBERNEY MARQUEZ SERRANO** el 28 de octubre de 2020.

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Poder conferido por el demandado

EL APODERADO: carrera 98 N 35 B 31 oficina 101 Medellín teléfono 301-255-4761
Correo electrónico: carlosaris87@yahoo.es

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Carlos Alberto Arismendy Camargo'.

CARLOS ALBERTO ARISMENDY CAMARGO
C.C. No. 1.036.609.602
TP 275.701

SEÑOR
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE CISNEROS
E. S. D.



Referencia: PODER.
Naturaleza del Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual.
Parte Demandante: DUBERNEY MARQUEZ SERRANO
Parte Demandada: JORGE MARIO FRANCO CARDONA
Radicado: 2021-00001

JORGE MARIO FRANCO CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 98.506.498 manifiesto ante el despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO ARISMENDY CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.609.602 y Tarjeta Profesional No. 275701 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique y asuma la representación judicial durante el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos y oponerse a las tachas, así como todas aquellas facultades inherentes a la defensa de los intereses que se le confían.

Jorge Franco

JORGE MARIO FRANCO CARDONA
C.C 98.506.498

ACEPTO

Carlos Alberto Arismendy Camargo

CARLOS ALBERTO ARISMENDY CAMARGO
C.C 1.036.609.602
T.P 275.701



NOTARIA PRIMERA
DE SEVILLA

HOJA EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SEVILLA



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ 61

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2021-09-01 11:15:14



93n0n

El anterior escrito dirigido a: Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Primera del Circulo de Itagüí por: FRANCO CARDONA JORGE MARIO C.C. 98506498

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fué puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En constancia firma:

Franco Cardona
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

Sonia Patricia Gonzalez Gélvez



**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ**



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
CARLOS ALBERTO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

APELLIDOS:
ARISMENDY CAMARGO

UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

FECHA DE GRADO
12/07/2016

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
1036609602

FECHA DE EXPEDICION
19/09/2016

TARJETA N°
275701

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.036.609.602**

ARISMENDY CAMARGO

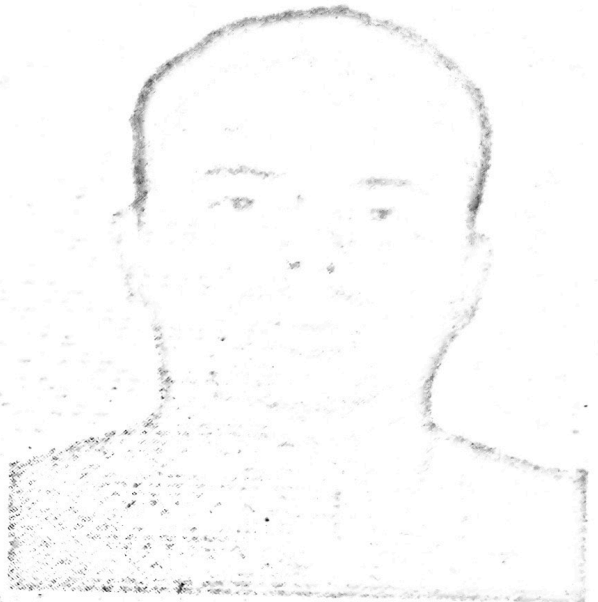
APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ABR-1987**

LA DORADA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

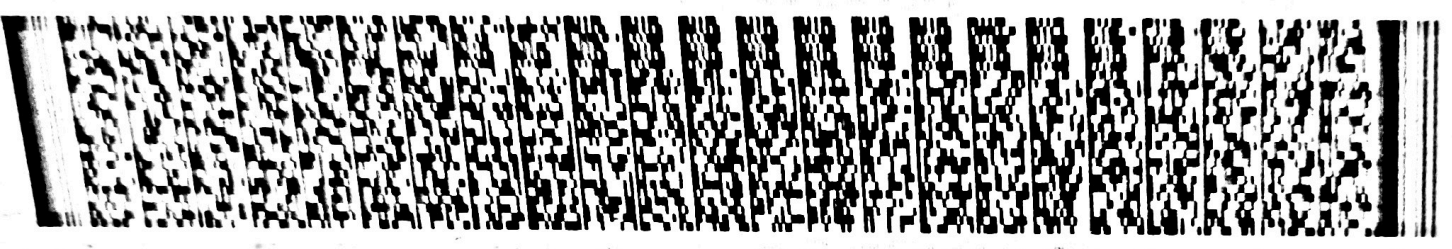
M
SEXO

24-AGO-2005 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00508296-M-1036609602-20131114 0035750274A 1 2052558654

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

										Número Único de Noticia Criminal																				
										0	5	6	9	0	6	0	0	0	3	0	9	2	0	1	9	0	0	0	7	6
Entidad Radicado Interno										Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año			Consecutivo								

ENTREVISTA – FPJ - 14
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha A 2020 M 10 D 28 Hora 1030 Lugar: TERMINAL DEL NORTE - MEDELLIN

1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre DUBERNEY Segundo Nombre _____
 Primer Apellido MARQUEZ Segundo Apellido SERRANO
 Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. 1044101547 De Santo Domingo
 Aliás _____
 Edad: 26 años Género: M F _____ Fecha de nacimiento: D 09 M 03 A 1994
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento Antioquia Municipio Santo Domingo
 Profesión _____ Oficio Desempleado
 Estado civil Unión libre Nivel educativo Noveno bachillerato
 Dirección residencia: Sector el carretero – santo domingo - ANT Teléfono 3113819661

Departamento: Antioquia Municipio: Santo Domingo

Dirección sitio de trabajo: _____ Teléfono _____

Dirección notificación _____ Teléfono _____

País Colombia Departamento Antioquia Municipio Santo Domingo

Correo Electrónico o redes sociales dbrchato.02@gmail.com

Relación con la víctima _____

Relación con el victimario Ninguna

Usa anteojos SI NO Usa audífonos SI NO

Extranjero u otra lengua SI NO Traductor SI NO

Persona en condición de discapacidad SI NO Traductor SI NO

Tipo de discapacidad: _____

Datos del traductor:

Nombres, apellidos	
Identificación	
Teléfono	
Correo electrónico	

2. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona.

Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado):

Manifieste en forma clara y cronológica todo cuanto le conste de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito ocurrido en el sector el raudal municipio de Santo Domingo el día 30 de mayo de 2019

CONTESTO: ese día Sali de Santo Domingo conduciendo una motocicleta, Sali a eso de las cinco y cuarto de la tarde, iba para la aldea a recibir un dinero de un trabajo que iba a realizar ese fin de semana, cuando pasaba por el sector el raudal, entro a la curva y la cogí cerrada por que en ese sector transitan carros muy grandes y pesados y esa vía es muy estrecha, cuando ya voy a salir de la curva veo el camión parqueado sobre mi carril, inmediatamente hago la acción de esquivarlo para meterme al otro carril, pero en el momento que voy acercándome al camión veo que esta la puerta del copiloto abierta y había un señor que se disponía como a subirse al carro, en ese momento se me acaba la reacción, no veo para donde echar por que me quedo el carril totalmente tapado, y ya impacte contra el estribo del lado derecho del camión.

Quiero agregar que en ningún momento hubo señalización ni ningún elemento para indicar que el camión estaba hay parqueado

PREGUNTA: manifieste de donde venia y hacia donde iba en ese momento, que horas eran

CONTESTO: venia de santo domingo e iba hacia el sector la aldea, la cual es como a tres kilómetros más delante de donde fue el accidente, el accidente ocurrió aproximadamente a las cinco y media de la tarde, era un día muy soleado, pareciera que fuera mas temprano.

PREGUNTA: manifieste en que estado de animo se encontraba usted en el momento de los hechos, manifieste si gozaba de buena salud

CONTESTO: mi estado de animo era contento ya que iba por un pago, de salud me encontraba muy bien

PREGUNTA: manifieste como fue el momento exacto de la colisión del accidente

CONTESTO: cogí la curva cerrada hacia mi derecha, a una velocidad aproximada de 60 kilómetros por hora, cuando Sali de la curva me encuentro un camión parqueado de frente, yo trato de esquivarlo, no logro esquivarlo del todo ya que el pasajero tenia la puerta abierta, obstruyendo todo mi carril, por lo cual impacto contra el estribo del lado derecho del camión.

Rubenmy Moniquez Soriano

PREGUNTA: manifieste que incapacidad medico legal le determinaron en medicina legal y que consecuencias o secuelas

CONTESTO: en medicina legal me dieron incapacidad definitiva de 180 días, según el dictamen quede con secuelas de movilidad permanentes. No tengo movilidad en el tobillo derecho por lo cual me toca caminar con la ayuda de un bastón, no puedo realizar deportes, ni trabajar por empresa

PREGUNTA: manifieste si el señor Jorge Mario Franco (conductor del camión) le brindo alguna colaboración una vez ocurrido el accidente. ¿Qué tipo de colaboración?

CONTESTO: no, ese señor ni siquiera se arrimó donde mi haber como estaba

PREGUNTA: manifieste que personas son testigos del accidente y como ubicarlos

CONTESTO: en el momento del accidente estuvo y fue parte del accidente el señor Alfonso Aguirre que era la persona que abrió la puerta para subirse al camión, se ubica en santo domingo. Los otros testigos que me auxiliaron, pero no vieron el accidente son María Isabel Cortes y David Horning Oquendo, quienes me brindaron los primeros auxilios

PREGUNTA: en su sentir, ¿cuál fue la causa de este accidente, quien tuvo la culpa y por qué?

CONTESTO: para mi existieron dos factores muy claves, primero era no tener señalización el camión ya que estaba parqueado en contravía sobre la curva y segundo me parece que el señor que se disponía a subir al carro ya que al abrir la puerta me obstruyo el espacio de reacción.

PREGUNTA: en tal caso, dirá entonces que maniobra o que acción le faltó efectuar al conductor del camión para evitar dicho accidente

CONTESTO: debió haber puesto señalización, haberse parqueado en su carril o haber ingresado el camión a la finca

PREGUNTA: ¿Cuál es su pretensión con la formulación de esta denuncia?

CONTESTO: que el señor me responda por los perjuicios causados ya que en todo este tiempo me ha tocado sacar plata de donde no la hay para sobrevivir. Tengo dos hijas y en todo este tiempo no he podido trabajar. Me encuentro pendiente de la junta regional de calificación e invalidez para poder tener un monto y establecer mis perjuicios.

PREGUNTA: Manifieste aproximadamente a que velocidad transitaba usted en la motocicleta, manifieste también un aproximado de la velocidad del camión o este como se encontraba

CONTESTO: aproximadamente a 60 kilómetros por hora, y el camión estaba estacionado en la curva sobre mi carril

PREGUNTA: Manifieste en que lado de la vía venía usted y en que punto quedo cuando impacta con el camión

Arborena Mariana Soriano

CONTESTO: yo venia por mi carril derecho, después de impactar vio quede en el carril izquierdo y la moto quedo como en la mitad, mas hacia el carril derecho

PREGUNTA: describa con exactitud el lugar preciso donde ocurrió el accidente, describa las condiciones de la vía

CONTESTO: el sector se llama el RAUDAL, es una curva, en el sentido vehicular mío era subiendo, la vía estaba seca, el día estaba despejado, no recuerdo si había señalización

PREGUNTA: Manifieste si anterior al accidente ha sufrido de alguna enfermedad, en que tratamientos médicos ha estado

CONTESTO: no he sufrido ninguna enfermedad ni tratamientos médicos

PREGUNTA: a raíz del accidente con que inconvenientes de salud quedo usted

CONTESTO: dolores crónicos ya que me fracture las costillas, dolores fuertes en la rodilla y tobillo derecho, me quedo el pie derecho más corto ya que tuve acortamiento del miembro inferior derecho, como tuve perdida ósea el pie derecho me quedo débil.

PREGUNTA: Contra que parte del camión colisiono usted

CONTESTO: estribo derecho del camión

PREGUNTA: Que funcionarios de policía atendieron el caso, quien les dio aviso, que labores efectuaron en el lugar de los hechos

CONTESTO: el primero que llego fue el inspector, el venia en la ambulancia ya que traía el hijo enfermo, él se bajó tomo fotografías; paso al hijo a la parte de delante de la ambulancia y dejo que a mi montaran en la parte de atrás para trasladarme al hospital del pueblo, al sitio también llegaron dos patrulleros del pueblo.

PREGUNTA: ¿manifieste si existe fallo contravencional por este hecho y en caso afirmativo a favor de quién?

CONTESTO: Si existe fallo contravencional el cual fue a favor mío.

¿Algo más agregar, enmendar o corregir?

CONTESTO: NO

Alfonso Muñoz Serrano

En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

¿Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista?

SI NO ¿Cuál? _____

3. FIRMAS

Ruber Marquez S.

Firma entrevistado

✓

Nombre:

Rubneroy Marquez Serrano

Cédula de Ciudadanía




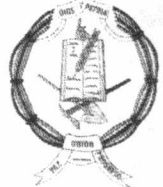
Índice derecho del entrevistado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
ELVER MONCADA PARRA		98703776	POLICIA
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	3005245774	elver.moncada@correo.policia.gov.co	<i>Elver</i>

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

		Alcaldía de Santo Domingo Antioquia		CÓDIGO: E1FO09
		VERSIÓN: 3	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 02/01/2016	PÁGINA 1 DE 2
COMUNICADO EXTERNO			ESTADO: CONTROLADO	

INSPECCION DE POLICIA
TRD: 1250

Santo Domingo Antioquia, 30 de junio de 2021

Señor:
LLICELY SILVA BORJA
Peticionaria


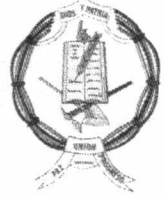
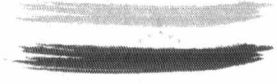
Asunto: Contestación oficio de radicado 0891 del 10 de junio de 2021

Respetada investigadora Silva:

Mediante el presente escrito me permito informarle y darle la contestación al derecho de petición que usted interpuso ante este despacho el día 10 de junio del presente año. Razón por la cual este servidor le contesta en los siguientes términos:

1. Que la vía Santo Domingo – San Roque es un vía secundaria en la cual a pesar de tener jurisdicción como autoridad de policía, la responsabilidad y el mantenimiento de ubicar las señas de tránsito y formativa entre estas, las informativas sobre la velocidad le corresponden a la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y hasta la fecha este despacho no tiene conocimiento sobre los niveles permitidos de velocidad en los 22 kilómetros que comprenden la vía que comunica al municipio de Santo Domingo con el municipio de San Roque, es necesario comunicarle además que sobre esta vía, Santo Domingo solo tiene jurisdicción sobre unos 8 kilómetros del total de la vía y no existe un paraje de nombre raudal sobre la anterior carretera departamental. De la misma manera sobre la vía de Santo Domingo – Medellín, esta vía pertenece en toda su estructura a la misma Secretaria a la que pertenece la vía anterior y en el tramo de la vía que corresponde a la vereda "El Raudal" existen varias señas de tránsito verticales informativas sobre la velocidad, pero en el punto específico del accidente en el cual resultó responsable el señor Jorge Mario Franco Cardona, existe una señal vertical informativa en sentido Medellín - Santo Domingo que da aviso al conductor que transite por allí, de no viajar a más de 30 kilómetros por hora.
2. Este despacho no tiene conocimiento desde que año específicamente la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento ha estipulado por intermedio de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia (ASVA) los límites de velocidad en las vías que son de su responsabilidad específicamente en la vía que de Santo Domingo conduce a San Roque y de Santo Domingo a la ciudad de Medellín.
3. El despacho cree pertinente que esta información sea solicitada a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia (ASVA) cuya sede se ubica en el sótano del Centro Administrativo La Alpujarra.


 Radicado N° 0928
ENVIADO
 Fecha 30 JUN 2021
 Nombre [Signature]
ARCHIVO
MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

		Alcaldía de Santo Domingo Antioquia		CÓDIGO: E1F009	
				VERSIÓN: 3	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 02/01/2016
COMUNICADO EXTERNO				PÁGINA 2 DE 2	
				ESTADO: CONTROLADO	

Esperando haber dado respuesta a su petición

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS AREIZA RIOS
 Inspector de Policía

Proyectó: Carlos Andrés Areiza Rios
 Elaboró: Carlos Andrés Areiza Rios
 Revisó: Carlos Andrés Areiza Rios.